

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 104 de agosto 17 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. **1280**
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00317-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S
mushiokasas@hotmail.com
Apoderado Dr. ANDRÉS FELIPE DE FRANCISCO DÍAZ
abogadosasociadoslegales@gmail.com
Demandados MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES
NANCY DOYLE NARANJO DE ESCOBAR
Ciudad y fecha Candelaria Valle, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por la Sociedad **MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.**, identificado con el Nit. No. 900.431.130-3, por intermedio de su apoderado judicial, en contra de las señoras **MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES y NANCY DOYLE NARANJO DE ESCOBAR**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 31.139.061 y 29.537.868 respectivamente, para disponer sobre la solicitud presentada por la parte actora en donde solicita se requiera a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA V., a fin de que informen el estado del Oficio No. 147 del 10 de marzo de 2021 por medio del cual se ordenó el embargo del predio con matrícula inmobiliaria No. **378-108340**, por lo que se procederá de conformidad ordenando que la respuesta se emita en el menor tiempo posible.

Por otro lado, al evidenciarse que por Auto No. 081 del 27 de enero de 2022 se solicitó a la parte actora para que notificara a la demandada **NANCY DOYLE NARANJO DE ESCOBAR**, y a la fecha no se ha llevado a cabo tal acción, se proceda a ordenarle que la misma se haga en el término improrrogable de treinta (30) días, realizando los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del presente trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PALMIRA V., para que dé respuesta al Oficio No. **147 del 10 de marzo de 2021**, dentro del término de **diez (10) días**, e informe a este Despacho si la medida de embargo sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. **378-108340**, surtió los efectos legales, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

SEGUNDO: REMITIR nuevamente el oficio antes indicado por la Secretaría del Despacho, para que sean tenidos en cuenta al momento de emitir la respuesta.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante, para que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para que lleve a cabo la notificación de la demandada **NANCY DOYLE NARANJO DE ESCOBAR**, de acuerdo a lo ordenado en el auto No. 081 del 27 de enero de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

QUINTO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vargas.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7c646ff9b17b47c3f2e507d48148c07c2f96199996ca9104f0de782558a7f1**

Documento generado en 16/08/2023 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>